

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a propuesta del Consejero Presidente.

Antecedentes:

- I. El 12 de enero de 2009, mediante Acuerdo ACU-006-09, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General del Instituto Electoral), aprobó la designación de la ciudadana Delia Guadalupe del Toro López, como titular de la entonces Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
- II. El 20 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- III. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

- VI. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- VII. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la GODF los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código, lo que originó el cambio en la denominación de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral por "*Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral*".
- VIII. El 8 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de la ciudadana Delia Guadalupe del Toro López, como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, mediante Acuerdo ACU-29-14.
- IX. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, quienes el 1 de octubre del mismo año rindieron la protesta de ley e instalaron formalmente el Consejo General.
- X. El 27 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-80-14, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a propuesta del Consejero Presidente, la designación del ciudadano Rubén Geraldo Venegas como titular de la Secretaría Ejecutiva, para ocupar el cargo por un periodo de tres años; asimismo, a través del Acuerdo ACU-81-14, aprobó las designaciones de los ciudadanos Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Jesús Arturo Flores López, Jesús Medina Franco y David Raúl Córdova Tello, como titulares, respectivamente, de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Vinculación con el INE.

- XI. El 29 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-19-15, aprobó a propuesta del Consejero Presidente, las designaciones de la y el ciudadanos Juan Antonio Garza García y Myriam Alarcón Reyes, como titulares, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
- XII. El 16 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-22-15, aprobó a propuesta del Consejero Presidente, las designaciones de la y el ciudadanos Óscar Alejandro Rodríguez Paz y Karla Sofía Sandoval Domínguez, como titulares, respectivamente, de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y del Centro de Formación y Desarrollo.
- XIII. El 30 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó mediante Acuerdo ACU-594-15, la designación del ciudadano Salvador Gabriel Macías Payén, como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.
- XIV. El 9 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo General del INE, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *"Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales"* (Lineamientos).
- XV. El 13 de octubre de 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral recibió el oficio No. INE/UTVOPL/4463/2015, de la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual, le notificó el Acuerdo referido en el numeral anterior y solicitó informar al organismo nacional de su cumplimiento.

- XVI. El 24 de noviembre de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Distrito Federal, remitió para conocimiento del Instituto Electoral, la sentencia dictada el 18 del mismo mes y año por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2015 y acumulados, mediante la cual se confirmó el Acuerdo y Lineamientos referidos en el antecedente XIV.
- XVII. El 7 de diciembre de 2015, el Secretario Administrativo del Instituto Electoral, mediante circular SA-034, hizo del conocimiento de los servidores públicos del organismo, los días comprendidos en el segundo periodo vacacional 2015.
- XVIII. El 16 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el "Aviso relativo al segundo periodo vacacional del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2015".
- XIX. El 14 de enero de 2016, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEDF/PCG/005/2016, requirió a la ciudadana Delia Guadalupe del Toro López, presentara la documentación con la que acreditara cumplir los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, además de los previstos en la normativa local aplicable, para ocupar el cargo que actualmente ocupa como Directora Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral.
- XX. El 20 de enero de 2016, la ciudadana Delia Guadalupe del Toro López presentó la documentación relativa, en atención al requerimiento señalado en el antecedente que precede.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y

- 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el mismo son de orden público, observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
 3. Que de acuerdo con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 3 del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
 4. Que de conformidad con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
6. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
7. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones III, IV y V, en relación con los artículos 65, 68, 74, 79, 84 y 88 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretarías Ejecutiva y Administrativa; así como Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Capacitación; de Asociaciones Políticas; de Organización y Geoestadística

Electoral, y de Participación Ciudadana); órganos con autonomía técnica y de gestión (Contraloría General y Unidad Técnica Especializada de Fiscalización [UTEF]), así como órganos técnicos (Unidades Técnicas: de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo, y de Vinculación con el INE).

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35, fracciones X y XI, así como 58, fracción IV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y los órganos técnicos, con excepción de la UTEF.
10. Que los artículos 9 y 10 del Código prevén los fines de la democracia electoral en el Distrito Federal y disponen que las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán su cumplimiento. Asimismo, la última disposición citada indica que las facultades de asunción, delegación y atracción de las actividades propias de la función electoral se desarrollarán de conformidad con lo que señale la ley electoral.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos a los que se refiere el numeral XIV de los Antecedentes.
12. Que en los considerandos 5, 7 y 9 del Acuerdo INE/CG865/2015, el INE indicó que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos, y que por tal motivo, se estimó necesario establecer una regulación unificada que asegure

el cumplimiento de los valores y principios constitucionales que rigen la materia electoral y, por tal motivo, la emisión de los Lineamientos tiene el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de esos principios en la designación de los funcionarios mencionados.

13. Que en el considerando 23 del Acuerdo INE/CG865/2015, la autoridad electoral nacional indicó que los Lineamientos establecen requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los servidores públicos a los cuales hace referencia, en el entendido de que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán adicionarse.
14. Que mediante la sentencia SUP-RAP-749/2016 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó los Lineamientos y resolvió que el Consejo General del INE puede designar a los(as) Consejeros(as) Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), por lo que los demás nombramientos que se realicen del personal directivo de esas autoridades, son inherentes a dicha atribución. Asimismo, determinó válido que se establezcan requisitos mínimos y homologados para la designación de las y los servidores públicos que integrarán los OPLE, puesto que con ello se atienden los principios de imparcialidad y profesionalismo que deben regir su función.
15. Que el numeral 1 de los Lineamientos, dispone que son de observancia obligatoria para los OPLE en la designación del Secretario Ejecutivo o de quien ejerza esas funciones, con independencia de su denominación en la legislación local correspondiente, y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura.

De igual manera, el mismo numeral explica que se deberán entender por Unidades Técnicas, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que

ejerzan las funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier función análoga.

16. Que los Lineamientos, en su numeral 9, estipulan que para la designación de las y los servidores públicos que ocupen los cargos a los que se refiere el considerando anterior, la o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente habrá de presentar al Consejo General del mismo, una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.

17. Que en los numerales 10 y 11 del apartado III de los Lineamientos, se establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos mencionados estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales, y

deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros(as) Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

18. Que el numeral 14 de los mismos Lineamientos, dispone que su cumplimiento deberá ser informado al INE por las vías conducentes.
19. Que el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, ordena que los OPLE realicen la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, así como de las y los titulares de las unidades técnicas en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de la notificación del Acuerdo INE/CG865/2015.
20. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015 y acumulados, determinó, entre otras cosas que, en efecto, los Lineamientos deben observarse, como lo refiere el artículo segundo transitorio de los mismos, tanto para la designación como para la ratificación de las y los servidores públicos que en el mismo se citan, tal como se advierte en la parte considerativa que a continuación se transcribe:

“...que el Instituto Nacional Electoral, emitió los lineamientos ahora impugnados, a fin de homologar todos los cargos y dar la posibilidad a quienes ocupaban los mismos de poder seguir integrando los organismos públicos electorales locales.

...

Ahora bien como se dijo, las disposiciones, lineamientos o criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral, le dan la posibilidad de participar a todos los actores, puesto que estableció un mecanismo para la renovación del organismo público local electoral que contempla la garantía de audiencia, al poder ser **ratificados** y mantenerse en el cargo que ocupan.

Los lineamientos impugnados prevén como se mencionó, en el **artículo segundo transitorio**, que los Consejos Generales de los organismos Públicos Locales realicen la designación o **ratificación** tanto del secretario ejecutivo como de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a sesenta días.

...

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

21. Que del análisis de los Lineamientos en relación con la Resolución dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015 y acumulados, se desprende que las y los servidores públicos, titulares de la Secretaría Ejecutiva; de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación; de Asociaciones Políticas, de Organización y Geoestadística Electoral, y de Participación Ciudadana; así como de las Unidades Técnicas de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo, y de Vinculación con el INE, podrán ser ratificados por el Consejo General del Instituto Electoral, si éstos(as) cumplen con los requisitos previstos tanto en la normativa electoral local, como en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos.
22. Que en relación con lo anterior, los artículos 66, 71 y 80 del Código, establecen los requisitos que deben cumplirse, conforme a la legislación local, para ser designado, respectivamente, Secretario Ejecutivo, titular de Dirección Ejecutiva o titular de Unidad Técnica del Instituto Electoral, en los términos siguientes:
- El artículo 66 del Código establece que los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva, son los previstos para los Consejeros Electorales, con la salvedad de que deberá poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad de al menos tres años a la fecha del nombramiento. Dichos requisitos e impedimentos aplicables a la figura del Secretario Ejecutivo y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

- El artículo 71 del Código dispone que los requisitos para ser designado titular

de alguna Dirección Ejecutiva son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:

- I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
- II. Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación;
- III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;
- IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- V. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

- El artículo 80 del Código establece que los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto deben reunir los requisitos señalados para los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.

23. Que en ese contexto, lo procedente es analizar si las y los servidores públicos que han sido designados por el Consejo General del Instituto Electoral como Secretario Ejecutivo, así como titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas,

cumplen con los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, además de los establecidos en la normativa local atinente, a efecto de determinar lo que corresponda sobre la ratificación en sus respectivos cargos.

Lo anterior, tomando en cuenta que las designaciones de las y los titulares de las áreas en mención se sujetaron, en su momento, a una valoración curricular, a una entrevista y a la consideración de los criterios que garantizaran su imparcialidad y profesionalismo; así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a cada cargo.

Para tales efectos, por cuestión de método, se analizan los acuerdos emitidos por este Consejo General, relativos a las designaciones que se han realizado en términos de la normativa vigente aplicable, en el siguiente orden:

A. ACU-80-14.

Al emitir el Acuerdo **ACU-80-14**, el 27 de noviembre de 2014, este Consejo General revisó que el ciudadano **Rubén Geraldo Venegas** cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 66 del Código, a efecto de poder ser designado, a propuesta del Consejero Presidente, como **Secretario Ejecutivo**, el cual textualmente dispone:

“Artículo 66. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales, con la salvedad de que deberá poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad de al menos tres años a la fecha del nombramiento.

...”

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

Al respecto, los artículos 26 y 27 del Código prevén cuáles serán los requisitos para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral, tal como se advierte en la siguiente transcripción:

“Artículo 26. Son requisitos para ocupar el cargo de Consejero Electoral los señalados en la Ley General.

Artículo 27. Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Electoral, los establecidos en la Ley General.”

Los que a su vez, remiten al artículo 100 de la Ley General, que textualmente dispone:

“Artículo 100.

1. El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley.

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

3..."

De la verificación que se realizó de la documentación aportada, este Consejo General, en el considerando 13 del Acuerdo citado, determinó lo siguiente:

"13.- Que el C. Rubén Geraldo Venegas cumple cabalmente con los requisitos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, establecidos en el artículo 100 de la Ley General, lo cual se acredita con la documentación que obra en el expediente consultado por las y los integrantes del Consejo General."

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

De esta manera, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos atinentes, se emitió el punto de acuerdo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba la designación del Lic. Rubén Geraldo Venegas como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para ocupar el cargo por un periodo de tres años, a propuesta del Consejero Presidente."

El subrayado no forma parte del texto original.

De lo anterior, se desprende que los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, reproducidos en el considerando 16 del presente Acuerdo, son esencialmente los mismos que se establecen en el artículo 100 de la Ley General, en relación con el 66 del Código para ser designado como Secretario Ejecutivo; incluso, esta última normativa considera dos requisitos adicionales en comparación con los Lineamientos, consistentes en *"Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio*

público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses” y “No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad”. Requisitos que se tuvieron por acreditados en el similar ACU-80-14 y, por tanto, se considera procedente tenerlos por ratificados en el presente Acuerdo.

Ahora bien, cabe precisar, que en el apartado III, numeral 9, inciso d) de los Lineamientos, se exige el requisito de *“Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones”*; en tanto que en el artículo 66 del Código, en relación con el 100, inciso d) de la Ley General, se establece solamente la obligación para el aspirante a Secretario Ejecutivo, poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de tres años.

Al respecto, del análisis de los documentos que presentó el ciudadano Rubén Geraldo Venegas, los cuales fueron examinados por las y los Consejeros Electorales al momento de aprobar su designación como Secretario Ejecutivo, en particular su *curriculum vitae* y el Título de Licenciado en Derecho otorgado el 7 de abril de 1986 por la Universidad Autónoma de Baja California, se acredita que posee *“título profesional de nivel licenciatura”*, con antigüedad de aproximadamente 30 años; asimismo, que cuenta con conocimientos y experiencia probadas, esto último se corrobora además con el desempeño de las funciones en su cargo a partir del 27 de noviembre de 2014.

Consecuentemente, el Consejo General del Instituto Electoral considera que el ciudadano **Rubén Geraldo Venegas** cumple con los requisitos establecidos tanto en los Lineamientos, como en el Código y en la Ley General, a efecto de poder ser ratificado en su cargo.

B. ACU-81-14.

Al aprobar el Acuerdo **ACU-81-14**, el 27 de noviembre de 2014, este Consejo General revisó que los ciudadanos **Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Jesús Arturo Flores López, Jesús Medina Franco y David Raúl Córdova Tello**, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Código, a efecto de ser designados, respectivamente, a propuesta del Consejero Presidente, como **Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE.**

Lo anterior, en términos del propio artículo 71, así como del 80 del Código, que textualmente disponen:

“Artículo 71. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado en los términos de este Código. **Los requisitos para ser designado titular de alguna Dirección Ejecutiva son los previstos para los Consejeros Electorales**, con las salvedades siguientes:

- I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años; y
- II. Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.
- III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;
- IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- V. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.”

“Artículo 80. Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General, que debe reunir los requisitos señalados para los titulares de las Direcciones Ejecutivas.”

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

Como se advierte, para poder ser designado como titular de una Dirección Ejecutiva o de una Unidad Técnica, es necesario que la persona propuesta por el Consejero Presidente cumpla con los requisitos previstos para las y los Consejeros Electorales, los cuales, como se dijo, se encuentran establecidos en el artículo 100 de la Ley General y han quedado transcritos en el apartado A de este considerando, además de los señalados en el artículo 71 del Código.

Todo lo cual, fue verificado y acreditado por este Consejo General al emitir el Acuerdo ACU-81-14, tal como quedó asentado en el considerando 19 del mismo, que es del tenor literal siguiente:

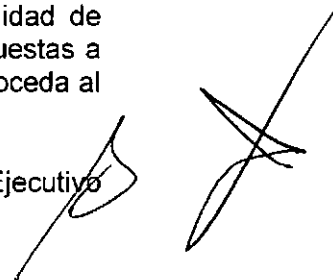
“19.- Que los profesionales que se proponen cumplen plenamente con los requisitos establecidos en los artículos 71 del Código, así como 100 de la Ley General, lo cual se acredita con la documentación que obra en el expediente que puede ser consultado por las y los integrantes del Consejo General.”

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

De esta manera, se emitió el punto de acuerdo PRIMERO, que se encuentra estrechamente vinculado con el considerando 20, los cuales se transcriben a continuación:

“20.- Dicho lo anterior, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir las vacantes motivo del presente Acuerdo, formula como propuestas a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento de los profesionales en los cargos siguientes:

Mtro. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, con el cargo de Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, a partir del 16 de diciembre de 2014.



Dr. Jesús Arturo Flores López, con el cargo de Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, a partir del 1 de diciembre de 2014.

Mtro. Jesús Medina Franco, como Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a partir del 16 de diciembre de 2014.

Mtro. David Raúl Córdova Tello, como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a partir del 1 de diciembre de 2014.”

“PRIMERO. Se aprueban las designaciones de los Directores Ejecutivos de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana, así como de los Titulares de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con el considerando 20 del presente Acuerdo.”

El subrayado no forma parte del texto original.

De lo anterior, se desprende que los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, reproducidos en el considerando 16 del presente Acuerdo, para ser titular de una Dirección Ejecutiva o de una Unidad Técnica, son esencialmente los mismos que se establecen en el artículo 100 de la Ley General, en relación con el 71 y 80 del Código; incluso, estos últimos artículos consideran tres requisitos adicionales en comparación con los Lineamientos, los consistentes en *“Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años”, “Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación”* y *“No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad”*; además, establecen una temporalidad mayor con relación a los impedimentos previstos en los incisos f), g), h) e i) del citado numeral 9 de los Lineamientos, pues mientras en éstos se exige cuatro años, en el Código se requiere cinco años.

Por lo tanto, al ser mayores los requisitos previstos en la normativa electoral local en relación con la Ley General, y al haber quedado éstos acreditados en el Acuerdo ACU-81-14, se considera procedente tenerlos por ratificados en el presente.

Consecuentemente, el Consejo General del Instituto Electoral considera que los profesionistas de referencia cumplen con los requisitos establecidos tanto en los


Lineamientos, como en el Código y en la Ley General, a efecto de poder ser ratificados en su cargo.

C. ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15.

Al aprobar los Acuerdos **ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15**, el 20 de enero, 16 de febrero y 30 de julio de 2015, respectivamente, este Consejo General revisó que las y los ciudadanos **Juan Antonio Garza García y Myriam Alarcón Reyes; Oscar Alejandro Rodríguez Paz y Karla Sofía Sandoval Domínguez; así como Salvador Gabriel Macías Payén**, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Código, a efecto de poder ser designados en ese orden, a propuesta del Consejero Presidente, como **Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación; titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, y titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.**

Lo anterior, tal como se desprende de los artículos 71 y 80 del Código, que han quedado transcritos en el apartado B del presente considerando, de los que se desprende que, para poder ser designado(a) como titular de una Dirección Ejecutiva o de una Unidad Técnica, es necesario que la persona propuesta por el Consejero Presidente cumpla con los requisitos previstos para las y los Consejeros Electorales, los cuales, como se dijo, se encuentran establecidos en el artículo 100 de la Ley General, además de los señalados en el artículo 71 del Código.

Al igual que en los casos anteriores, tales requisitos fueron verificados y acreditados por este Consejo General al emitir los acuerdos mencionados, por lo que determinó aprobar la designación de las citadas personas, a propuesta del Consejero Presidente, tal como se desprende de la parte considerativa y de los puntos de acuerdo que a continuación se transcriben:



ACU-19-15.

"...

16. Que los profesionales que se proponen cumplen plenamente con los requisitos establecidos en los artículos citados en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales, conforme a lo siguiente:

Para el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación:

...

Para el cargo de titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados:

...

17. Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir las vacantes motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento de los profesionistas siguientes:

Juan Antonio Garza García, como Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación, a partir del 1 de febrero de 2015.

Myriam Alarcón Reyes, como Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a partir del 1 de febrero de 2015.

...

PRIMERO. Se aprueban las designaciones del Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación; así como de la Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

El subrayado no forma parte del texto original.

ACU- 22-15.

"...

16. Que los profesionales que se proponen como titulares de las unidades citadas, cumplen plenamente con los requisitos establecidos en los artículos aludidos en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados, conforme a lo siguiente:

Para el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos:

...

Para el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo:

...

17. Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir las vacantes motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento de los profesionistas siguientes:

Oscar Alejandro Rodríguez Paz, como Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a partir del 17 de febrero de 2015.

Karla Sofía Sandoval Domínguez, como Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, a partir del 1 de marzo de 2015.

...

Primero. Se aprueban las designaciones de los Titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y del Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

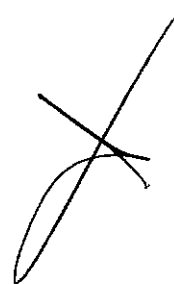
...”

El subrayado no forma parte del texto original.

ACU-594-15.

“...

15. Que el profesional que se propone cumple plenamente con los requisitos establecidos en los artículos citados en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados ante notario público, conforme a lo siguiente:



...

16. Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir la vacante motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento del profesionista siguiente:

Salvador Gabriel Macías Payén, como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a partir del 1 de agosto de 2015.

...

Primero. Se aprueba la designación del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

...”

El subrayado no forma parte del texto original.

En virtud de lo anterior, al haber quedado acreditados los requisitos para ser titular de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica, en los Acuerdos ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15, los cuales se tiene por ratificados en el presente, y tomando en cuenta los argumentos expresados en el apartado B de este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral considera que las y los profesionistas de referencia cumplen con los requisitos establecidos tanto en los Lineamientos, como en el Código y en la Ley General, a efecto de poder ser ratificados(as) en su cargo.

24. Que por cuanto hace a la ciudadana **Delia Guadalupe del Toro López**, si bien fue designada como **Directora Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral**, a través del Acuerdo ACU-29-14, tal como se señala en el antecedente VIII del presente, ello ocurrió antes de la fecha en que integraran el Consejo General del Instituto Electoral las y los actuales Consejeros Electorales; por tal razón, se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, en relación con el 71 del Código, así como 100 de la Ley General, que han sido transcritos en los considerandos 16, 22 y 23 de este

Acuerdo.

De la verificación realizada, se llega a la conclusión de que la ciudadana en mención cumple plenamente los requisitos de referencia a efecto de poder ser ratificada en el cargo que actualmente ocupa; lo anterior, con base en los documentos originales y/o copias certificadas que se citan en el siguiente cuadro y que dicha ciudadana presentó a requerimiento del Consejero Presidente, como se describe en los antecedentes XIX y XX del presente Acuerdo, de los cuales se integró, por conducto del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, un expediente¹:

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Certificación de Nacimiento, de la cual se deduce que la profesional posee la nacionalidad mexicana, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su ratificación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Impresión original de la consulta de la Lista Nominal de Electores en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, en la que se acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores. Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE.
Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> Original del comprobante de domicilio, consistente en un recibo de Teléfonos de México S.A.B. de C. V. correspondiente a la factura del mes de enero de 2016. Original del Certificado de

¹ El expediente se integra con las copias cotejadas de los documentos originales y/o copias certificadas, así como con las copias simples que fueron presentados por la ciudadana Delia Guadalupe del Toro López, mediante oficio IEDF/DEOyGE/028/2016, de 20 de enero de 2016.

Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>Residencia expedido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Coyoacán, de fecha 7 de julio de 2014, en la que se hace constar que la profesional es vecina de dicha demarcación por un tiempo no menor a seis meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de Residencia e Identificación expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, de fecha 7 de noviembre de 2012, en la que se hace constar que la profesional tiene su domicilio en dicha demarcación desde hace cinco años previos a su expedición. • Copia certificada de la Constancia de Residencia e Identificación expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, de fecha 14 de enero de 2009, en donde se hace constar que la profesional tiene su domicilio en dicha demarcación.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciada en Trabajo Social, otorgado por la Universidad de Guadalajara, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a Fojas 63, del libro A239 del Registro de Títulos Profesionales y Grados Académicos bajo el número 27, fechado el 4 de diciembre de 1996. • Original de la Cédula Profesional número 2393126, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 4 de diciembre de 1996.
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por</p>


Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 11 hojas son verídicos"</i>.</p>
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de no inhabilitación número CIP/0444452/2016, de fecha 20 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitada a la profesional. • Original de la Constancia de No Existencia de Registro de inhabilitación número 3859, de fecha 18 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe en esta fecha registro alguno que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
<p>Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
<p>Haber obtenido el registro como precandidata o candidata a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no



Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
Ser directiva de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación.	<p>encontrarse en el impedimento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretaria de Estado, Secretaria de Gobierno, Procuradora, Subsecretaria, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
Ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	Este requisito no es exigible, ya que el Servicio Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados respectivamente, el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

25. Que con base en lo anterior, el Consejero Presidente, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de ratificar las designaciones del



Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
Rubén Geraldo Venegas	Secretario Ejecutivo
Gerardo Carlos Jiménez Espinosa	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas
Jesús Arturo Flores López	Director Ejecutivo de Participación Ciudadana
Juan Antonio Garza García	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación
Delia Guadalupe del Toro López	Directora Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral
Jesús Medina Franco	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
David Raúl Córdova Tello	Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
Myriam Alarcón Reyes	Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y apoyo a los Órganos Desconcentrados
Oscar Alejandro Rodríguez Paz	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos
Karla Sofía Sandoval Domínguez	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Salvador Gabriel Macías Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracciones III, IV y V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 27; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracción IV; 65; 68; 71; 74; 75; 79 y 80 del Código; así como el apartado I, numeral 1; apartado III, numerales 9, 10 y 11, y Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las y los servidores públicos cuya designación ha sido ratificada con el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y sus respectivas antigüedades conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

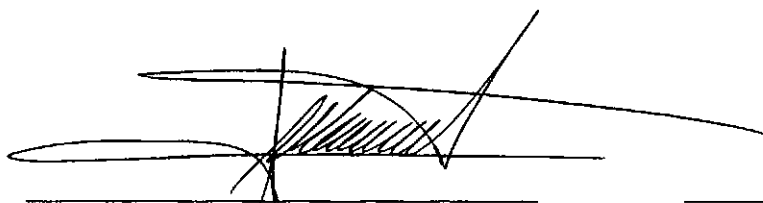
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo en copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal las ratificaciones objeto de este Acuerdo.

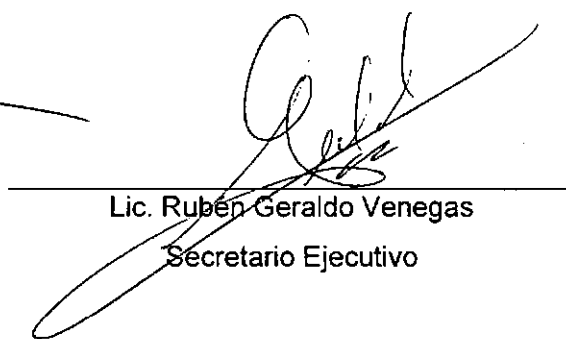
SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publique un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo